



Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 07 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 13:05:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000071-2022-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000074-2022-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000028-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; el Memorando N° 000045-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe N° 09-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación al proyecto de Protocolo denominado "Organigrama de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, éste Órgano de Gobierno a través de la Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión, aprobación y difusión estandarizada de documentos normativos en el Poder Judicial.

Segundo. Que, el numeral 6.1 de la referida directiva establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en este contexto, el Protocolo es un instrumento de carácter interno que contiene la descripción documentada de la forma específica de ejecución de un proceso, detallando la secuencia de los pasos a seguir en forma lógica y concatenada, incluyendo al responsable y los recursos necesarios para su ejecución.

Tercero. Que, el Informe N° 01-2021-MJTH-CJG-PJ, remitido a través del Oficio N° 426-2021-P-CJG-PJ por la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, además de sustentar la propuesta, señala que con la aprobación del proyecto se da cumplimiento al Anexo del Decreto Supremo N° 10-2021-MIMP, que aprobó la Agenda de Trabajo 2021 para la implementación del "Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer", el cual dispuso que el Poder Judicial desarrolle un documento técnico normativo que establezca criterios para determinar medidas de protección idóneas, para las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364 y modificatorias, que consideren el riesgo específico, las condiciones de la víctima, y el tipo y gravedad de la violencia ejercida.

Cuarto. Que, la Subgerencia de Racionalización mediante Informe N° 09-2022-SR-GP-GG-PJ refiere que se cumple con la estructura de sustentación para la presentación del proyecto normativo de acuerdo a la Directiva N° 019-2020-CE-PJ; por lo que otorgó su opinión técnica favorable, al igual que la Gerencia de Planificación; asimismo, se cuenta con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 03.03.2022 11:37:45 -05:00





Consejo Ejecutivo

Gerencia General del Poder Judicial, emitida a través del Informe N° 000028-2022-OAL-GG-PJ.

Quinto. Que, el Protocolo tiene como objetivo establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima; así como, las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas, cuyo alcance son de cumplimiento obligatorio por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, con competencia para otorgar medidas de protección y cautelares, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Sexto. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 2022-GG-PJ remite a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 167-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364" (Versión 01); que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Presidencias de las



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 03.03.2022 11:37:45 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO


Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2022 11:37:45 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364		Página:	1 de 30

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Elvira Álvarez Olazábal		Eduardo Vargas Pacheco		Elvia Barrios Alvarado	
Cargo	Presidenta de la Comisión de Promoción de la Justicia Digital Género <small>Firmado digitalmente por ALVAREZ OLAZABAL Elvira Maria FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.03.2022 15:04:22 -05:00</small>		Presidente General de la Justicia Digital <small>Firmado digitalmente por VARGAS Pacheco Eduardo FAU 20159981216 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.03.2022 15:19:52 -06:00</small>		Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

1. OBJETIVO


Establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima; así como, las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo son de cumplimiento obligatorio por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, con competencia para otorgar de medidas de protección y cautelares, en el marco de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto ley N.º 22231.
- 3.3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Resolución Legislativa N.º 23432.
- 3.4. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N.º 25278.
- 3.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución Legislativa N.º 26583
- 3.6. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N.º 29127.
- 3.7. Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por Resolución Legislativa N.º 31090.
- 3.8. Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- 3.9. Decreto Legislativo N.º 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	2 de 30

Integrantes del Grupo Familiar; su cronograma de implementación aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-MIMP; y, su Estrategia Nacional de Implementación 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N.º 011-2021-MIMP.


- 3.10. Decreto Legislativo N.º 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 3.11. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.
- 3.12. Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021”.
- 3.13. Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género y su Plan Estratégico Multisectorial aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2020-MIMP.
- 3.14. Decreto Supremo N.º 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.15. Decreto Supremo N.º 009-2019-MC, que aprueba los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias”.
- 3.16. Resolución Suprema N.º 24-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la violencia contra la mujer.
- 3.17. Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Derecho a una vida libre de violencia:** Constituye el derecho a no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito privado como público¹.
- 4.2. **Estereotipos:** Características que se atribuyen a un grupo social. Imágenes, representaciones o ideas preconcebidas generalizadas de atributos o características que, de acuerdo con el mandato social, integrantes de un grupo particular poseen o deberían llevar a la práctica².
- 4.3. **Estereotipos de género:** Visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos, roles o características, social y culturalmente asignados a hombres y

¹ Adaptado de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 3378-2019-PA/TC, F. 22

² Tomado de: R.J. Cook y S. Cusack. Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales, 2010, p. 11 y sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 1 de septiembre de 2020. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina (Fondo y Reparaciones). Fundamento 80

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	3 de 30

mujeres a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo. Tienen mayor efecto negativo en las mujeres porque históricamente se les ha asignado roles poco visibles y relevantes, considerados inferiores a los de los hombres³.

- 4.4. **Ficha de valoración de riesgo:** Instrumento objetivo que coadyuva a determinar el nivel de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), para una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio⁴.
- 4.5. **Medidas de protección:** Disposiciones judiciales cuya finalidad es asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, permitiendo a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Deben ser ejecutables y su cumplimiento debe ser pasibles de ser verificado objetivamente⁵. Se mantienen vigentes hasta que el mismo Juzgado de Familia disponga lo contrario, independientemente de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas⁶.
- 4.6. **Integrantes del grupo familiar:** Cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia⁷.
- 4.7. **Mujeres en su diversidad:** Niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, campesinas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas; mujeres viviendo con VIH; mujeres privadas de libertad; mujeres que trabajan en la prostitución; entre otras⁸.
- 4.8. **Personas en situación de vulnerabilidad:** Personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades

³ Corte IDH. Caso Gonzáles y otras ["Campo algodón"] vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr.401.


⁴ Artículo 4.8 del Reglamento de la Ley N.º 30364.

⁵ Resolución Administrativa N.º 000296-2020-P-CSJPPV-PJ, que aprueba la "Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", pág. 43; y, HERNÁNDEZ, Christian (2019). ¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección? Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/>

⁶ Artículo 35º del TUO de la Ley N.º 30364.

⁷ Artículo 7º, literal b) del TUO de la Ley N.º 30364

⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, "Política Nacional de Igualdad de Género", publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de abril de 2019.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	4 de 30

para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras⁹.

- 4.9. **Relación de responsabilidad:** Posición de responsabilidad jurídica entre dos personas, en los que existe un deber de cuidado y protección. Por ejemplo, los padres respecto de los hijos/as, el/la tutor/a, o quien por mandato legal o disposición de alguna autoridad ha recibido dicho encargo, como por ejemplo el acogimiento familiar¹⁰.
- 4.10. **Relación de poder:** Posición asimétrica o de dependencia respecto de una persona, independientemente a que exista una disposición normativa o de autoridad que lo establezca¹¹.
- 4.11. **Relación de confianza:** Refiere a la relación entre dos integrantes del grupo familiar en la que, no habiendo una situación de responsabilidad o circunstancias asimétricas, en la acción o conducta hubo un aprovechamiento de la relación de confianza. La víctima no tiene ninguna posibilidad de resistencia a la violencia ejercida, pues ésta es inesperada y viene de la persona en la que confía¹².
- 4.12. **Revictimización:** incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de su atención, protección, sanción y recuperación de la violencia¹³.
- 4.13. **Situación de desprotección familiar:** Situación causada por el incumplimiento o el imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente¹⁴.
- 4.14. **Violencia contra las mujeres por su condición de tal:** Acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley N.º 30364, que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en igualdad. Se manifiesta a través de relaciones de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación¹⁵.
- 4.15. **Violencia contra los integrantes del grupo familiar:** Acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual o económica, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o

⁹ Artículo 4.2 del Reglamento de la Ley N.º 30364

¹⁰ Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364, pág. 17


¹¹ Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364, pág. 17

¹² Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364, pág. 18

¹³ Artículo 4, numeral 6) del Reglamento de la Ley 30364.

¹⁴ Literal f del artículo 3° del Decreto Legislativo N.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

¹⁵ Artículo 3 del Reglamento de la Ley 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	5 de 30

una integrante del grupo familiar hacia otro u otra. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad¹⁶.

- 4.16. **Violencia económica o patrimonial:** Acción u omisión que genera una pérdida o disminución en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza¹⁷.
- 4.17. **Violencia física:** Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación¹⁸.
- 4.18. **Violencia psicológica:** Acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación¹⁹.
- 4.19. **Violencia sexual:** Acción de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación²⁰.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento los Juzgados de Familia o Juzgados de Familia subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz a nivel nacional, que tienen competencia para otorgar medidas de protección y cautelares, en el marco de la Ley N.º 30364.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PRINCIPIOS

El dictado de medidas de protección debe realizarse en atención con los principios siguientes:

- a. **Principio de conducencia y utilidad:** Se emplean los elementos de prueba para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto, a fin de dictar medidas de protección idóneas.


¹⁶ Artículo 6° del TUO de la Ley 30364.

¹⁷ Artículo 8°, literal d) del TUO de la Ley 30364.

¹⁸ Artículo 8°, literal a) del TUO de la Ley 30364.

¹⁹ Artículo 8°, literal b) del TUO de la Ley 30364.

²⁰ Artículo 8°, literal c) del TUO de la Ley 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	6 de 30

- b. **Principio de igualdad y no discriminación:** Tiene una doble concepción. Por un lado, prohíbe las diferencias de trato arbitrarias, lo que implica que no se pueden adoptar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto²¹. Por otro lado, establece la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados²².
- c. **Principio del interés superior del niño/a:** Se debe tener en consideración primordial el bienestar del niño o niña en todas las medidas concernientes a las niñas y niños, tomando en cuenta las características de cada niño o niña²³.
- d. **Principio de la debida diligencia:** Se debe adoptar sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar²⁴.
- e. **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Se debe actuar en forma oportuna, ante un hecho o amenaza de violencia, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima²⁵.
- f. **Principio de no revictimización:** Todas las acciones que se realicen en el marco del dictado de medidas de protección deben procurar evitar la reexperimentación de la profunda experiencia traumática a la presunta víctima²⁶.
- g. **Principio de sencillez y oralidad:** Los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados²⁷.
- h. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Se debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las

²¹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2012. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 80.

²² Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 31 de agosto de 2012. Caso Furlán y familiares vs. Argentina (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 267


²³ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 31 de agosto de 2012. Caso Furlán y familiares vs. Argentina (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 126.

²⁴ Artículo 2º inciso 3) del TUO de la Ley 30364.

²⁵ Artículo 2º inciso 4) del TUO de la Ley 30364.

²⁶ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2018. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela (Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 241.

²⁷ Artículo 2º inciso 5) del TUO de la Ley 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	7 de 30

víctimas. La adopción de estas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar²⁸.

6.2. ENFOQUES

Para el dictado de medidas de protección se deben incorporar los enfoques siguientes:

- a. **Enfoque centrado en la víctima:** Reconoce a la víctima como sujeto de derecho para todo lo que le protege, sin ningún tipo de discriminación. Las víctimas son el centro de atención y preocupación de los/las servidores/as públicos/as y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz²⁹.
- b. **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a las personas obligadas o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden³⁰.
- c. **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres³¹.
- d. **Enfoque generacional o etario:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre éstas³².
- e. **Enfoque de integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace


²⁸ Artículo 2° inciso 6) del TUO de la Ley 30364.

²⁹ Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP pág. 14.

³⁰ Artículo 3° inciso 4) del TUO de la Ley 30364.

³¹ Artículo 3° inciso 1) del TUO de la Ley 30364.

³² Artículo 3° inciso 6) del TUO de la Ley 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	8 de 30

necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas³³.


- f. **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce, valora e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales que habitan en el territorio nacional para la generación de leyes, políticas y programas con pertinencia cultural; la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo; y la atención diferenciada para los colectivos que por razones estructurales y específicas enfrentan barreras para el ejercicio como los pueblos indígenas andinos y amazónicos, las comunidades nativas y campesinas, la población afroperuana, y las personas de origen o ascendencia andina, afrodescendiente, amazónica y asiática, así como las personas en situación de movilidad (migrantes, refugiados y apátridas). Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes³⁴.
- i. **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia de la violencia que tienen las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ve influida por factores confluente. Así, una forma de exclusión o discriminación se ve agravada o toma formas específicas al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, basados en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de identidad étnico - racial, sexo, idioma, nacionalidad, religión, opinión política, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, aspecto físico, origen social, nacionalidad o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas³⁵.
- g. **Enfoque de riesgo:** Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas de sufrir daño grave, tentativa de feminicidio o de llegar al feminicidio. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo³⁶.

³³ Artículo 3° inciso 2) del TUO de la Ley 30364.

³⁴ Adaptado de Artículo 1.5.9 del "Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos"

³⁵ Artículo 3° inciso 5) del TUO de la Ley 30364 y artículo 1.5.12 del "Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos", aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2020-JUS.

³⁶ Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP pág. 14.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	9 de 30

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1.1. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pueden ser presentadas de forma escrita o verbal; de forma física, digital u otros medios tecnológicos habilitados; directamente por la víctima o un tercero a favor de esta; ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o Poder Judicial, indistintamente.


Las denuncias en formato digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo derivadas a la Fiscalía y/o el Poder Judicial, a través de los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados para ello.

Supuestos de recepción de denuncias por el Poder Judicial:

- a. Cuando la denuncia es derivada al juzgado por otra entidad, este debe asegurarse que se adjunte el informe policial y/o la carpeta fiscal, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la mejor comprensión del caso.
- b. Cuando se reciba la denuncia directamente en el juzgado, el Equipo Multidisciplinario, u otra persona capacitada para tal fin, aplica la ficha de valoración de riesgo, prestando especial atención a elementos que puedan coadyuvar a la identificación del riesgo y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Por ejemplo, si presenta signos visibles de violencia, si ha acudido al juzgado a escondidas, si lleva consigo a sus hijos o hijas por temor a que sufran actos de violencia. Asimismo, está atento a las características de la víctima, como por ejemplo si presenta una condición de discapacidad física, es adulta mayor, se auto identifica como indígena o pertenece a un pueblo indígena u originario, entre otros.


7.1.2. ELEMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS IDÓNEAS

- a. Si bien no es obligatorio que las partes involucradas presenten medios probatorios, en caso ocurra, el juzgado puede admitir y

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364		Página:	10 de 30

valorar medios probatorios de actuación inmediata hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares. Es decir, su admisión puede darse con la recepción de la denuncia, antes o después de la audiencia y, en general, en cualquier momento previo al dictado de medidas de protección o cautelares.

- b. La ficha de valoración de riesgo permite identificar los factores de vulnerabilidad. Cabe señalar que no se debe asumir que el riesgo de la víctima es idéntico al que se registró en la ficha; por ello, es importante la recopilación de otros elementos que permitan la mejor comprensión del caso.
- c. Los certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud, los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados que tenga disponibles, constituyen elementos probatorios que deben ser valorados de manera conjunta y razonada con todos los demás medios probatorios obrantes en el expediente, de ser el caso.
- d. El Equipo Multidisciplinario elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios para resolver las medidas de protección o cautelares, cuando el juzgado así lo disponga. Sin embargo, si la víctima fue previamente evaluada física y psicológicamente, el juzgado evitará disponer nuevas evaluaciones.
- e. Cuando se disponga la realización de la audiencia, debe recordarse que esta busca garantizar la inmediatez del juzgador respecto de la situación de riesgo que padecería la víctima. Su finalidad es recabar elementos para determinar si corresponde otorgar medidas de protección y cautelares, identificando, de ser el caso, las más idóneas en salvaguarda de la integridad personal de la víctima y, de ser el caso, la de su familia.
- f. En los casos en los cuales la víctima brindó su declaración ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, para evitar la revictimización, el juzgado solo dispondrá nueva entrevista a la víctima en caso se requiera aclarar, complementar o precisar algún

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	11 de 30

punto sobre su declaración que permita esclarecer la ocurrencia de los hechos, identificar el contexto de violencia, la existencia de una situación de vulnerabilidad, la peligrosidad de la persona agresora, entre otros.

- g. Se debe identificar y diferenciar los casos de instrumentalización de las denuncias con fines ajenos a los previstos en la norma, a fin de garantizar que el derecho de acceso a la justicia de todas las personas no sea indebidamente utilizado³⁷.
- h. En supuestos de denuncias mutuas entre las mismas partes o en relación con sus hijos/as menores de edad, corresponde necesariamente su acumulación ante el juzgado que conoció la primera denuncia³⁸, el cual debe realizar un análisis conjunto y abordaje integral de dicha problemática, identificando el contexto u oportunidad de las denuncias, las relaciones de poder, discriminación y/o vulnerabilidad que se encuentre la víctima, independientemente del orden de las denuncias.
- i. En el marco de la emergencia sanitaria, las medidas de protección se dictan con la información que tenga disponible. Esto no implica que las medidas de protección y cautelares deban dictarse sin contar con los elementos necesarios para la comprensión del caso; puesto que, el/la juez deben asegurarse de contar con todos los elementos posibles para valorar de forma adecuada el riesgo en que se encuentra la víctima y motivar su resolución. Para tal fin, el/la juez puede disponer el uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación con la víctima³⁹.


7.1.3. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS IDÓNEAS

- a. La valoración de los elementos para la identificación del riesgo y de las medidas de protección más idóneas se realizan de manera conjunta y razonada; sin embargo, no requieren el estándar

³⁷ Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N.º 019-2021-DP/ADM: "Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos"

³⁸ Acuerdo 1 del Primer Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, realizado los días 2 y 3 de diciembre del 2021.

³⁹ Art. 4.3 del Decreto Legislativo N.º 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	12 de 30


probatorio de la etapa penal; puesto que, no se está determinando la responsabilidad penal de la persona sino esclarecer la ocurrencia de los hechos, identificar el nivel de riesgo de la víctima (impacto, evaluar la probabilidad de ocurrencia de nuevos hechos de violencia y predecir las consecuencias de la materialización del riesgo estimado⁴⁰) y determinar cuáles serían las medidas de protección más idóneas.

- b. En el marco de la valoración de la declaración de la víctima, especialmente se deben observar:
- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación, en lo que sea pertinente, esto es, no tienen que concurrir todos para que se pueda dar crédito a la declaración de la víctima, pudiéndose considerar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116.
 - La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada⁴¹.
 - En los supuestos de violencia sexual, la retractación y no persistencia en la declaración inculpativa de la víctima, se debe evaluar el carácter prevalente de la sindicación primigenia, siempre que ésta sea creíble y confiable⁴².
- c. En caso de violencia sexual, en primer lugar, no se aceptan conclusiones contrarias sobre el consentimiento a la actividad sexual si medió fuerza, amenaza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo; este siempre ha de ser libre y voluntario. En segundo lugar, cuando la víctima sea incapaz de dar un consentimiento libre, por las circunstancias precedentes, no se aceptan conclusiones a partir de alguna palabra o conducta de esta

⁴⁰ Adaptado de Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP pág. 40

⁴¹ Artículo 12º del Reglamento de la Ley 30364.

⁴² Artículo 62º del Reglamento de la Ley 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364		Página:	13 de 30

última –el contexto en que actúa es decisivo–. En tercer lugar, de igual manera, cuando la víctima guarda silencio o no opone resistencia, no se puede presumir que aceptó el acto sexual, pues el ejercicio de violencia, amenazas o el entorno coercitivo en que se ve sometida lo impide. Finalmente, no es una regla de experiencia válida, fundar la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo – dado el bien jurídico vulnerado: libertad sexual–, sobre la base de su conducta anterior o posterior. Debe analizarse el hecho violento como tal –en sí mismo–, pues a toda persona, sea cual fuere su conducta previa o posterior al evento delictivo, se le respeta su libertad de decisión y, en todo momento, se le reconoce su dignidad⁴³.

- d. Para determinar que existe riesgo de que la víctima sufra nuevos actos de violencia, no es necesario que se acredite daño o afectación física, psicológica o emocional. Siempre que se advierta que existe una situación de riesgo, a pesar de que la ficha de valoración de riesgo o el informe médico o psicológico no refieran la existencia de un daño o afectación física, psicológica o emocional, igualmente se deben dictar medidas de protección, fundamentando dicha decisión.

7.2. EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES

7.2.1. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN


Las medidas de protección buscan asegurar la preservación de la integridad personal de la víctima de violencia o de sus familiares, garantizando el derecho a una vida libre de violencia. Es decir, su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar, esto debido a que, de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra la persona agresora⁴⁴.

7.2.2. NIVELES DE RIESGO

A manera referencial, para la determinación del nivel de riesgo (leve,

⁴³ Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116, fundamento N.º 16-17.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 3378-2019-PA/TC, F.41.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	14 de 30

moderado o severo), a partir de los elementos antes señalados, se debe considerar lo siguiente⁴⁵:

- a. **Riesgo severo:** cuando se determina que existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto.
- b. **Riesgo moderado:** cuando se determina que existe una baja probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, se identifican algunos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es de mediano a largo plazo.
- c. **Riesgo leve:** cuando se determina que existe una baja probabilidad de recurrencia del hecho, bajo impacto del hecho, existen factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es largo. En este nivel la persona afectada puede anticipar la reacción violenta, tiene un alto nivel de conciencia de la situación y cuenta con fuertes redes de apoyo familiar y/o social.

7.2.3. EJES PARA LA IDENTIFICACION DE NIVELES DE RIESGO

7.2.3.1. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO DE LA VÍCTIMA

A partir de los elementos recabados, deben identificarse aquellos que pueden incrementar la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia o hechos que pongan en peligro la integridad de la víctima⁴⁶. Estos factores se relacionan con la peligrosidad de la persona agresora y la situación de vulnerabilidad de la víctima.


b. PELIGROSIDAD DE LA PERSONA AGRESORA

Para determinar la peligrosidad de la persona agresora debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por

⁴⁵ Adaptado del Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP.

⁴⁶ Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP pág. 37

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	15 de 30


delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. En el caso de personas de pueblos indígenas, debe investigarse si el caso ha sido resuelto previamente por autoridades comunales o ronderas.

- Si previamente, la persona denunciada cuenta con medidas de protección en su contra, respecto a la persona involucrada en el proceso o cualquier otra.
- La persona denunciada incumple medidas de protección, respecto a la persona involucrada en el proceso o cualquier otro.
- La persona denunciada posee o tiene acceso a armas de fuego u otras.
- El entorno familiar, amical, laboral u otro de la persona denunciada también puede denotar peligrosidad.
- Otros aspectos que denoten la peligrosidad de la persona denunciada.

C. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA

Para determinarse la situación de vulnerabilidad de la víctima, debe considerarse lo siguiente:

- La diferencia de edades entre la víctima y la persona denunciada.
- La identidad de género, orientación sexual y expresión de género de la víctima.
- La condición de discapacidad de la víctima: respecto a ello, debe analizar cómo la condición de discapacidad impacta en la autonomía de la persona y cuál es el tipo de discapacidad.
- La situación económica y social de la víctima: respecto a ello, debe considerarse aquellos casos en que la persona se encuentra en una situación de pobreza, no tiene acceso a recursos, es una persona migrante, es una persona adulta mayor, es una persona que ejerce mendicidad, entre otros.
- Asimismo, debe considerarse la relación entre la víctima y la persona denunciada. Este aspecto no solo debe basarse en una relación de pareja, expareja o de otra índole amorosa, sino que puede incluir otros supuestos tales como:

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	16 de 30

- Relación de dependencia respecto a personas cuidadoras, sobre todo, cuando se trata de personas con discapacidad y personas adultas mayores.
 - Relaciones entre personas de una misma comunidad campesina o indígena.
 - Relaciones asimétricas en el marco de relaciones laborales, ya sean formales o no.
 - Relaciones asimétricas en el marco de instituciones educativas
- Si existen personas dependientes a la víctima, más aún, cuando se trata de hijos o hijas en común.
 - Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

Finalmente, debe considerarse la gravedad del hecho y la periodicidad de la ocurrencia de los actos de violencia. Cabe señalar que no se requiere la reiteración de los actos de violencia para determinar que existe riesgo.


7.2.3.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Consiste en detectar aquellas variables que pueden contrarrestar o disminuir la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia. Entre los principales factores protectores de la víctima, se encuentran los vínculos afectivos (lazos familiares, sociales, laborales, comunitarios, entre otros); competencias y destrezas de protección; y, recursos institucionales, que permiten proteger o ayudar a las personas afectadas por violencia a satisfacer necesidades materiales y no materiales⁴⁷.

En el caso de personas en situación de vulnerabilidad, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando los actos de violencia se realicen en contra de niños o niñas, en el marco del grupo familiar, se debe analizar el entorno familiar en su totalidad, para lo cual el Equipo

⁴⁷ Adaptado de Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP, pág. 38-39.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	17 de 30

Multidisciplinario puede realizar la evaluación de la situación. Si se advierte que el caso constituye desprotección familiar, debe derivarse a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- b. En el caso de personas migrantes, debe considerarse la posibilidad de que no cuenten con redes de apoyo familiar y comunitario en el país de llegada, y tampoco conozcan los procesos internos para entablar una denuncia.
- c. En el caso de personas adultas mayores y personas con discapacidad que sufren actos de violencia por parte de sus cuidadores/as, debe identificarse la existencia o ausencia de otras redes de apoyo que la propia persona considere seguras.


7.2.3.3. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL DE LA VÍCTIMA

Para la evaluación del riesgo también debe considerarse el contexto sociodemográfico en que ubica la víctima; puesto que, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ve agravada por situaciones de emergencia⁴⁸, entre las que se encuentran:

- Crisis políticas, económicas y sociales.
- Disturbios
- Emergencias humanitarias
- Emergencias sanitarias
- Desastres naturales
- Militarización
- Ocupación extranjera
- Conflictos armados
- Terrorismo
- Contexto de violaciones de derechos humanos, contexto de discriminación⁴⁹ y violencia contra las mujeres⁵⁰, contexto de

⁴⁸ Recomendación General N.º 35 del Comité CEDAW (CEDAW/C/GC/35), de fecha 26 de julio de 2017

⁴⁹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 133.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	18 de 30

discriminación y violencia en contra de la población LGTBI⁵¹, entre otros, en los que la situación de vulnerabilidad de las víctimas se agrava.

En atención al contexto sociodemográfico de la víctima, se debe evaluar si este constituye un elemento que eleva el nivel de riesgo.

7.2.4. CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES

Las medidas de protección, independientemente del nivel de riesgo identificado, deben contar con las características interrelacionadas siguientes:

a. **Idoneidad y congruencia**

Las medidas de protección deben responder a la situación de riesgo que atraviesa la víctima al tipo de violencia que están sufriendo y al ámbito en donde ocurre (público o privado). Por ende, no son admisibles las medidas de protección genéricas que no responden al caso particular. En ese marco, las medidas de protección deben tomar en cuenta las circunstancias particulares que colocan a las víctimas en una situación de vulnerabilidad.⁵²


Más aún, las medidas de protección disponibles no se agotan en el listado que dispone la normativa vigente, en tanto no es taxativo, sino que deben responder al caso concreto. Sin perjuicio de ello, entre las medidas de protección que pueden dictarse, se encuentran las siguientes:

- Retiro de la persona agresora del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo; disponiendo las medidas complementarias para que la Policía Nacional del Perú pueda ejecutarla. Adicionalmente a esta medida, el/la juez debe contemplar otras que garanticen la integralidad de la protección de la víctima, como las que se

⁵⁰ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 25 de noviembre de 2006. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 226.

⁵¹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 12 de marzo de 2020. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamentos 48-51.

⁵² Adaptado de "Guía Práctica para el otorgamiento de las medidas de protección (típicas y atípicas) para personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores", 2008, Costa Rica. Pág. 25

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	19 de 30

exponen en los siguientes puntos.


- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad: las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad no deben ser genéricas, sino que deben considerar todas las actividades que pueda realizar la víctima y sus desplazamientos cotidianos. Asimismo, más allá de la distancia exacta que se consigne, lo que debe asegurarse es que la persona agresora no se acerque a una distancia que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades diarias de la víctima.

Sumado a ello, también debe analizarse si la prohibición de acercamiento debe alcanzar a integrantes del grupo familiar de la víctima. En vinculación con ello, debe evaluarse el otorgamiento de medidas cautelares con relación al régimen de tenencia o incluso la suspensión de la patria potestad.

De manera complementaria, en tanto se encuentre implementado el botón de pánico, en los casos de riesgo severo, el/la juez puede disponer su instalación en el teléfono móvil de las víctimas. La finalidad de ello es que se pueda prestar auxilio de manera eficiente, célere y confiable a las mujeres e integrantes del grupo familiar, que hayan sido víctimas de violencia⁵³.

- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación: el/la juez debe asegurar que, si se dispone esta medida, no tengan excepciones. Por ejemplo, no sería pertinente una prohibición de comunicación, con la excepción de que se comunique la persona agresora para asuntos relacionados a hijos o hijas. Para ello, es importante el dictado de medidas cautelares pertinentes.

⁵³ Resolución Administrativa N.º 000016-2021-P-CE-PJ, que dispone la implementación progresiva de la aplicación móvil denominada “Botón de Pánico”, en diversas Cortes Superiores de Justicia del país

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	20 de 30


- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para la persona agresora: para garantizar el cumplimiento de esta medida de protección debe notificarse a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado debe oficiar a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. Para el dictado de esta medida, debe haberse considerado la imposibilidad o ineficiencia del retiro de la persona agresora del domicilio. Por otra parte, debe considerarse la opinión de la víctima acerca de su traslado a un albergue.

Asimismo, la normativa dispone **otras medidas que complementan** aquellas referidas a la seguridad de la víctima, como son:

- Inventario de bienes
 Implica realizar el listado de los bienes propios y en común que tiene la persona agresora y la víctima. Este inventario también debe alcanzar a los bienes que tienen en posesión, a pesar de no ser propietarios.

Cabe señalar que, el/la juez debe evaluar el caso concreto, a fin de determinar si, a pesar de que no haya sido denunciado el hecho como tal, se trate de un caso de violencia económica, sobre todo, en caso de violencia de pareja o hacia un integrante del grupo familiar, especialmente, cuando se trata de personas adultas mayores.

- Asignación económica de emergencia
 Comprende una suma de dinero indispensable para atender las


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	21 de 30

necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a la persona agresora e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia, en ese sentido, esta medida se encuentra orientada a cubrir gastos urgentes. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

Sobre ello, debe considerarse que su otorgamiento no impide que el/la juez pueda disponer también como medida cautelar la asignación anticipada de alimentos, conforme lo establece el artículo 675° del TUO del Código Procesal Civil.

- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. Requiere previamente haber realizado el inventario de los bienes, que considere aquellos bienes comunes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. Requiere evaluar la pertinencia de dictar medidas cautelares en relación con la patria potestad, régimen de visitas, sistema de apoyos y salvaguardas, tutoría, entre otras.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. El/la juez debe evaluar su otorgamiento de manera complementaria a otras medidas de protección que aseguren la protección integral de la víctima y su entorno.

Asimismo, para garantizar la recuperación emocional de la víctima, puede disponerse su tratamiento psicológico. Es importante asegurar que no existan contradicciones entre las medidas. Así, si se ha dispuesto el retiro de la persona agresora o la prohibición de acercamiento o comunicación, no puede disponerse que el tratamiento reeducativo o terapéutico de la persona agresora se dé en el mismo lugar en que se brinda tratamiento psicológico a la víctima.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	22 de 30

Como se ha señalado previamente, el listado de medidas de protección que propone la normativa no es taxativo. Esto quiere decir que el/la juez puede disponer cualquier otra medida de protección que considere pertinente para la protección de la integridad y la vida de la víctima o de su entorno familiar.

b. Integralidad

Se debe procurar que las medidas de protección rodeen con un círculo jurídico protector a la víctima. Para ello, las medidas cautelares deben suponer un complemento a las primeras. Respecto a ellas, el juzgado se puede pronunciar de oficio o a pedido de parte.


Para ello, el/la juez debe considerar la necesidad de resolver las cuestiones vinculadas a su empoderamiento y autonomía: alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral, etc.⁵⁴; así, por ejemplo, el juzgado puede disponer alimentos como medida cautelar, o, en todo caso, la asignación económica de emergencia. Asimismo, puede disponer el inventario de bienes y, de ser necesaria, la prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes, tal como se ha señalado en el acápite precedente.

También debe procurarse que las medidas de protección en contra de la persona agresora y las medidas de recuperación a favor la víctima no suponga una nueva exposición de esta a actos de violencia. Así, por ejemplo, para garantizar la protección integral de las víctimas, cuando se disponga el retiro de la persona agresora del domicilio y/o el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, no solo se debe considerar el espacio físico en donde ocurren los actos de violencia, sino cualquier espacio en que la persona agresora pueda tomar contacto con la víctima. En especial, si la persona agresora y la víctima tienen hijos o hijas en común, las medidas cautelares deben procurar que esto no ocurra.

c. Razonabilidad y proporcionalidad

Las medidas de protección deben ser proporcionales respecto a la afectación causada. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad

⁵⁴ HERNÁNDEZ, Christian (2019). ¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección? Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	23 de 30


de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías y modalidades que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El dictado de medidas de protección debe atender a las situaciones particulares de las víctimas; más aún, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad. En todo momento, debe asegurarse contar con la opinión de la víctima.

Entre otras cosas, debe considerarse:

- Cuando se requiera el retiro de la persona agresora del domicilio, debe asegurarse que la víctima no quede en una situación de desprotección. Sobre todo, en el caso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, debe procurarse que su cuidado quede garantizado. Por ello, resulta muy importante la identificación de sus redes de apoyo, asegurar que se cuente con la opinión de la víctima, e, identificar el relacionamiento que tiene con la persona que se hará cargo de su cuidado.
- Para el dictado de medidas de protección, debe determinarse si los actos de violencia constituyen castigos físicos y humillantes contra niños, niñas y adolescentes, a fin de proceder conforme al marco normativo vigente⁵⁵.
- Cuando el o los actos de violencia ocurran en el marco del ámbito educativo o laboral, se debe evaluar el traslado de la persona agresora, el impedimento de acercamiento o proximidad al centro educativo y la prohibición de comunicación con la víctima. No debe priorizarse el traslado de la víctima, en tanto esto podría afectar, de manera desproporcionada, su derecho a la educación y trabajo y podría constituir un acto revictimizante.
- Se debe tener especial consideración en los casos en que la violencia contra la mujer con discapacidad tenga lugar en la institución en donde se encuentre internada. Estos actos de violencia pueden abarcar casos en los cuales las mujeres son

⁵⁵ Ley N.º 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su Reglamento

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	24 de 30

desvestidas por personal masculino; así como, la administración forzosa de medicación psiquiátrica; y la sobre medicación, que puede reducir la capacidad de describir y/o recordar la violencia sexual⁵⁶, pueden repetirse respecto a otras mujeres internadas. Por ello, también es necesario que se disponga la separación de la persona denunciada de la institución, como supervisiones periódicas a dichos centros.

- En casos de violencia, sobre todo de índole sexual, en contra de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, en especial mujeres, las medidas de protección deben dictarse con pertinencia cultural, es decir, acorde a la cosmovisión de la víctima⁵⁷. Esto implica, comprender la concepción de violencia que se tiene; y, procurar que las medidas de protección no resulten vulneratorias de las costumbres comunales. Esto no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Por ende, las medidas de protección deben elaborarse con un enfoque intercultural. En todo momento, debe evitarse que el dictado de la medida de protección suponga una afectación en las prácticas culturales de la víctima, o que afectan desproporcionadamente sus relaciones con su comunidad y familia.


Igualmente, las medidas de protección pueden orientarse a promover la construcción de redes de apoyo familiar o comunitario para mejorar la seguridad de la víctima y de sus familiares, para lo cual, se debe considerar los lazos familiares y comunales existentes conforme a su cultura⁵⁸.

El dictado de medidas de protección también debe considerar las características de la persona agresora, sobre todo, en supuestos

⁵⁶ Observación general núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de fecha 25 de noviembre de 2016. Párrafo 53

⁵⁷ Literal d) del artículo 7.2.3 de los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias", aprobados mediante Decreto Supremo N.º 009-2019-MC

⁵⁸ Literal f) del artículo 7.2.3 de los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias", aprobados mediante Decreto Supremo N.º 009-2019-MC.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	25 de 30

específicos:


- Cuando la denuncia comprenda como víctimas a personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. En esa línea, cuando la persona agresora sea adolescente miembro del grupo familiar, debe evaluarse qué medidas resultan más pertinentes para el caso particular, tomando en cuenta el Interés Superior del Niño. Sobre todo, considerando la razonabilidad y proporcionalidad de medidas que, como el retiro del domicilio, podrían también colocar al adolescente en una situación de desprotección.
- Cuando la persona agresora tiene condición de discapacidad, se debe considerar que las medidas de protección en su contra consideren el tipo de discapacidad que presenta. Por ningún motivo a través de una medida de protección se debe ordenar que la persona agresora con discapacidad inicie o continúe tratamientos médicos en relación con su condición de discapacidad, sobre todo, en casos de discapacidad psicosocial o intelectual; ya que, implicaría patologizar la discapacidad.
- Se deben considerar medidas de protección especiales cuando la persona agresora es también una persona que sufre actos de violencia, sobre todo, cuando forman parte un grupo familiar.
- De igual manera, no resulta razonable una medida de retiro del domicilio de la persona agresora, cuando esta se encuentra detenida. Esto debido a que la medida no tiene impacto alguno en la protección de la víctima. Sin embargo, debe realizarse un seguimiento periódico para evitar que el riesgo de la víctima a sufrir nuevos actos de violencia aumente si esta sale en libertad.

d. **Ejecutabilidad**

Las medidas de protección deben incidir en la conducta de la persona agresora, a fin de reducir el riesgo del surgimiento de nuevos hechos de violencia y lograr el cese de la violencia. En tanto las medidas de protección deben ser ejecutables y pasibles de una verificación de modo objetivo⁵⁹.

En este marco, no cabe el dictado del mandato de cese, abstención

⁵⁹ HERNÁNDEZ, Christian (2019). ¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección? Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	26 de 30

y/o prohibición de ejercer violencia, en tanto esta no es ejecutable ni incide en la conducta de la persona agresora. Así, el cese de la violencia es la finalidad que persigue la medida de protección, mas no la medida de protección en sí misma.


En la misma línea, por ejemplo, si se advierte que la persona agresora posee o tiene acceso a armas de fuego u otras, no basta la prohibición de acercamiento o retiro de domicilio, ni la prohibición de portar armas. Es necesario que también se disponga la incautación de estas, a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

e. Variabilidad

En tanto el riesgo es dinámico, las medidas de protección deben ser revisadas periódicamente, a fin de responder de manera más precisa a la situación de la víctima. Por tanto, las medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el/la juez que las emitió, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 30364. Por tal motivo, es muy importante que se realice una adecuada supervisión de su cumplimiento.

7.3. NOTIFICACION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES

- a. La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento a las partes el contenido de las resoluciones que se pronuncian sobre el otorgamiento o no, de las medidas de protección y/o cautelares solicitadas.
- b. El juzgado, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a los sujetos procesales y a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato, de ser el caso. Utiliza la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para comunicarse con la Policía Nacional del Perú, de encontrarse implementada; y/o, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial – SINOE u otro medio de comunicación que permita su diligenciamiento inmediato, para comunicarse con las demás entidades, públicas o privadas.
- c. Cabe acotar que, de acuerdo con artículo 4.6 del Decreto Legislativo N.º 1470, las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	27 de 30

nivel de riesgo. Por ello, es necesario que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que la notificación sea inmediata.


- d. Si en la audiencia a que se refiere el artículo 19° del TUO de la Ley N.º 30364 se encuentra alguno o ambos sujetos procesales, el/la juez comunica verbalmente, en dicho acto, el sentido de su decisión a los sujetos procesales, entendiéndose notificados en el acto. Para ello, se debe entregar a los sujetos procesales presentes la copia de la resolución.
- e. Si alguno de los sujetos procesales interpone recurso de apelación contra la resolución que se dicta las medidas de protección y/o cautelares, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172° del Código Procesal Civil. Ello, independientemente de la calificación del recurso, en cuyo caso se debe establecer la fecha de notificación para el cómputo del plazo, previsto en el artículo 22° del TUO de la Ley N.º 30364.
- f. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 47.1 del Reglamento de la Ley N.º 30364, si la Policía Nacional del Perú notifica a los sujetos procesales en sus domicilios, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 161° del Código Procesal Civil, se entiende dicha notificación como válida para todos sus efectos. De igual forma, si la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172° del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.

7.4. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES

- a. El juzgado dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes encargadas del seguimiento de las mismas. Para tal efecto, la resolución que otorga medidas de protección debe identificar con claridad a las instituciones públicas o privadas que coadyuvarán a su notificación, seguimiento y cumplimiento, solicitándoles informes sobre el encargo otorgado.
- b. Las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	28 de 30

- c. De acuerdo con el artículo 39° del TUO de la Ley N.º 30364, quien desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cuyo cumplimiento ha sido requerido, a través de la notificación o, mediante la convalidación de la notificación, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal. En consecuencia, independientemente de la aplicación de las facultades coercitivas descritas en el literal anterior, el Juzgado tenga conocimiento de su incumplimiento, de oficio o a pedido de parte, remite copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.
- d. Los informes policiales sobre la ejecución de las medidas de protección permiten determinar si el nivel de riesgo ha variado; y, sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección y/o cautelares dictadas.
- e. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. Cuando no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo con sus competencias.
- f. Cuando el juzgado que emitió las medidas de protección y/o cautelares reciba copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo del juzgado penal, juzgado de paz letrado o juzgado de paz, así como de la fiscalía penal, respectivamente; realizara una nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. El archivo del cuaderno no es automático, sino que requiere un pronunciamiento expreso, posterior a la nueva evaluación sobre la existencia de riesgo.
- g. En ningún caso, salvo medie acumulación de denuncias o recurso de impugnación previsto en el artículo 22° del TUO de la Ley N.º 30364, un órgano jurisdiccional diferente al que emitió las medidas de protección puede dejarlas sin efecto o afectar su ejecución, bajo responsabilidad,


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364	Página:	29 de 30

debiendo ser comunicado a la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, para que actúe conforme a sus atribuciones, de ser el caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En los casos de acumulación de denuncias, luego de una apreciación conjunta de los elementos y medios probatorios, el/la juez de la denuncia primigenia puede, reevaluar y de ser el caso, dejar sin efecto las medidas de protección emitidas en las denuncias posteriores, si determina la configuración de hostigamiento o acoso a la víctima a través del uso indebido de las herramientas judiciales, con la intención de incumplir u obstruir la ejecución de las medidas de protección primigenias.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las capacitaciones a Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz a nivel nacional, que tengan participación en el otorgamiento, notificación, supervisión y seguimiento de medidas de protección y cautelares, deben contemplar lo establecido en el presente protocolo.
- 8.2. Se habilitará en la plataforma digital de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial, la subespecialidad de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dentro de la especialidad de Familia, a efecto de asegurar que las denuncias sobre esta materia; sean remitidas a los juzgados subespecializados competentes.
- 8.3. Cuando las denuncias por violencia hayan sido remitidas a juzgados que no son competentes, éstos deberán reconducirlas con carácter prioritario y en el menor término posible, a aquellos órganos jurisdiccionales con competencia para atender y tramitar este tipo de casos, a fin de garantizar una respuesta inmediata y oportuna a la víctima.
- 8.4. De conformidad con el artículo 31º del TUO de la Ley N.º 30364, las/los operadores de justicia que omiten, rehúsan o retardan algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar cometen el delito sancionado en los

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT -003	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364		Página:	30 de 30

artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo con la ley.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso